



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan las pruebas para la obtención directa de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el Principado de Asturias, correspondientes al año académico 2009-2010.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 8 que los títulos de formación profesional tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 5 que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional, y en el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente los títulos de formación profesional.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, en el artículo 35 dispone que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas, de determinar los centros docentes públicos designados para llevarlas a cabo, los ciclos formativos convocados, el período de matriculación, las fechas de realización y los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 36 determina los requisitos de edad y de titulación académica para presentarse a ellas.

La Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, establece en el artículo 19, que la Consejería competente en materia educativa organizará periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de Formación Profesional.

Por tanto, en el periodo transitorio de implantación de los nuevos títulos de Formación Profesional del Sistema Educativo, procede convocar pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior de la Formación Profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

Por todo ello, vistos el Decreto 36/2009, de 27 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por el Decreto 108/2009, de 5 de agosto y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases por las que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico superior de la Formación Profesional correspondientes al año académico 2009-2010, que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Tercero.—Aprobar el modelo de solicitud de inscripción para las pruebas, la relación de títulos, ciclos formativos y módulos profesionales objeto de la prueba y la lista de centros de inscripción, que figuran, respectivamente, en los anexos III, IV y V de la presente Resolución.

Cuarto.—Autorizar al titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de marzo de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—7.908.

Anexo I

BASES POR LAS QUE SE CONVOCAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2009-2010.

Primera.—Objeto.

1. El objeto de esta Resolución es establecer las bases para convocar las pruebas correspondientes al año académico 2009-2010 para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre y en el artículo 19 de la Resolución de 18 de junio de 2009.

2. Los títulos para los que se convocan las pruebas son los contemplados en el anexo IV de esta Resolución.

Segunda.—Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes han alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los ciclos formativos vigentes en el Principado de Asturias.

2. Los módulos superados mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de Formación Profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente y de la aplicación del calendario de implantación de nuevos títulos de Formación Profesional al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 35 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, durante el año académico 2009-2010 se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el anexo II de la presente Resolución.

Tercera.—Requisitos de inscripción.

Podrán concurrir a la prueba para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Para los títulos de Técnico, ser mayor de 18 años o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.
- Para los títulos de Técnico Superior tener 20 años, o 19 años para los que estén en posesión del título de Técnico, en el año natural de celebración de la prueba.
- Reunir alguno de los requisitos académicos siguientes:

Para los títulos de Técnico:

- título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria;
- título de Graduado en Educación Secundaria;
- título de Técnico Auxiliar;
- título de Técnico;
- haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, o tener pendiente un máximo de dos materias en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente;
- haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias;
- haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental;
- haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores;
- haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio;
- haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Para los títulos de Técnico Superior:

- título de Bachiller determinado en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo, de Educación;
- título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;
- título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos;
- haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental;
- haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario;
- estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente;



- haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la matriculación;
 - haber superado la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de veinticinco años;
- d) No estar matriculado en las enseñanzas del ciclo formativo por el que se obtiene el mismo título de Técnico o Técnico Superior, en cualquiera de sus regímenes de escolarización, en el año académico en que se celebra la prueba.

Cuarta.—*Inscripción para la prueba.*

1. La solicitud de inscripción para las pruebas se presentará, en función del título al que se opta, en uno de los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación profesional que figuran en el anexo V, en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que se inserta en el anexo III, en la que expresamente indicará, además de los datos personales, el ciclo y el módulo o los módulos profesionales en los que desee inscribirse y que se detallan en el anexo IV .

3. Las personas con alguna discapacidad que precise algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Quinta.—*Documentación.*

1. Quienes deseen inscribirse en las pruebas deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 32, de 9 de febrero).
- b) Quienes concurren a las pruebas de Técnico Superior con 19 años de edad, fotocopia compulsada del título de Técnico.
- c) Fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite alguno de los requisitos establecidos en el apartado c) de la base tercera de esta Resolución.
- d) Quienes soliciten la exención a que se hace referencia en la base octava.3 de esta Resolución, la documentación justificativa establecida en el apartado 3 del artículo 7 de la Resolución de 18 de junio de 2009.
- e) Certificación académica en la que consten los módulos superados con anterioridad a los efectos de convalidación o de reconocimiento.
- f) Las personas con alguna discapacidad física que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. Los centros docentes en los que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen.

Sexta.—*Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en los distintos ciclos que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

En la relación de personas admitidas a la prueba aparecerán, además, los módulos en que se hubieran inscrito y, en su caso, la indicación de haber obtenido exención o convalidación, así como los módulos superados con anterioridad conforme al currículo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) o, en su caso, en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Contra la relación provisional a que se refieren los párrafos anteriores se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo II.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE, conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha que figura en el anexo II de la convocatoria.

Séptima.—*Estructura y contenidos de las pruebas.*

1. Por cada uno de los módulos se realizará una prueba que incluirá los contenidos teóricos, y si procede prácticos, que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación y realización correspondientes, que las personas aspi-



rantes han alcanzado las distintas capacidades o resultados de aprendizaje y, en su caso, las competencias asociadas al módulo, conforme a los currículos de los ciclos formativos vigentes en el Principado de Asturias.

2. La prueba de cada uno de los módulos será elaborada por el profesorado que forme parte de la Comisión de evaluación constituida en los centros docentes contemplados en el anexo V, de acuerdo con lo establecido en la base décima de esta Resolución. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en los tablones de anuncios de los correspondientes centros docentes en la fecha que figura en el anexo II de la convocatoria.

Octava.—*Módulos de Proyecto y de Formación en Centro de Trabajo.*

1. Con carácter general, el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior y el módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo (FCT) se cursarán una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

2. La matriculación en estos módulos se efectuará en el período ordinario de matrícula en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación de estos módulos siguiendo el mismo procedimiento que para el resto del alumnado.

3. Quienes deseen solicitar la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre y en el artículo 7 de la resolución de 18 de junio de 2009, deberán hacerlo en el momento de formalizar su inscripción en las correspondientes pruebas, indicándolo en su impreso de solicitud.

4. La Comisión de evaluación, previo análisis de la documentación aportada, informará a la Dirección del centro, quien acordará la exención.

Novena.—*Realización de la prueba.*

1. La convocatoria anual de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior contemplados en el anexo IV, correspondiente al año académico 2009-2010, se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria establecido en el anexo II.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjeros o del Pasaporte y de los útiles e instrumentos que para cada módulo profesional publique la Comisión de evaluación en el tablón de anuncios del centro en el que se desarrollen sus actuaciones.

3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos objeto de la convocatoria, deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de los centros en los que se realice la prueba, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.

Décima.—*Comisiones de evaluación.*

1. Para cada uno de los ciclos formativos de vayan a realizar en un centro se constituirá una Comisión de evaluación que se encargará de:

- Colaborar con el equipo directivo en la organización del proceso y elaborar las pruebas conforme a los criterios expuestos en la base séptima.
- Informar las solicitudes de exención y convalidación de módulos
- Evaluar y calificar los ejercicios realizados por las personas aspirantes.
- Resolver las reclamaciones que presenten las personas aspirantes contra las calificaciones otorgadas.
- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones y de las actas relacionadas con las diferentes actuaciones de la Comisión de evaluación.

2. Las Comisiones de evaluación estarán integradas por los siguientes miembros:

- Un Presidente o una Presidenta, que será el titular de la Jefatura del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba.
- Al menos un vocal o una vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a los módulos del ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. Actuará de Secretario o de Secretaria el vocal o la vocal de menor de edad.

3. A la vista de las personas que se inscriban para cada uno de los módulos, el Director o la Directora del centro docente nombrará a los vocales que se precisen, a propuesta del Jefe del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de evaluación, así como de los suplentes, será publicado en el tablón de anuncios de cada centro educativo en que se celebre la prueba en la fecha establecida en el anexo II.

Undécima.—*Calificación de la prueba.*

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación de los módulos profesionales.

2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y en su caso la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en la normativa vigente en materia de evaluación de la formación profesional en el sistema educativo.



3. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en la presente base, deberá ser publicada en el plazo máximo de tres días tras la celebración de sesión de evaluación en los tabloneros de anuncios de los centros docentes donde se haya realizado la prueba.

Duodécima.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de evaluación, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La Comisión de evaluación resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

3. La resolución de la comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los módulos, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Ciencia. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de evaluación, módulos objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada de la Comisión, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de evaluación.

Decimotercera.—Certificación de módulos profesionales.

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la Secretaría del centro la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de algunos de los módulos profesionales en los que previamente se hayan inscrito.

Decimocuarta.—Titulación.

1. Quienes superen la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo recibirán el correspondiente título de Técnico o de Técnico superior, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 16 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

2. Corresponde a los Directores o las Directoras de los centros en los que se haya celebrado la prueba la elevación de la propuesta de expedición de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, de acuerdo con la normativa y el procedimiento vigentes para la expedición de títulos académicos y profesionales.

Decimoquinta.—Tratamiento de la información.

1. Los centros docentes utilizarán la aplicación SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de todos los datos personales y académicos del alumnado que se inscriba en la presente prueba. Asimismo, pondrán a disposición del Servicio competente en la gestión de esta prueba la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la precitada aplicación.

2. La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica dictará las instrucciones precisas y elaborará los protocolos de actuación para la integración de la información académica derivada de esta prueba en el Expediente académico del alumnado y, en su caso, para su traslado al centro docente que corresponda.



Anexo II

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2009-2010.

Fecha	Actuación
Del 15 al 30 de abril de 2010 (ambos inclusive)	Plazo de inscripción para las pruebas en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V.
5 de mayo de 2010	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V de los miembros integrantes de las Comisiones de evaluación.
Hasta el 12 de mayo de 2010 (día incluido)	Plazo máximo para la grabación de los datos de inscripción en la aplicación SAUCE por parte de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V.
14 de mayo de 2010	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V de la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la prueba.
17 y 18 de mayo de 2010	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
20 de mayo de 2010	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba.
8 de junio de 2010	Publicación en el tablón de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional contemplados en el anexo V de: <ul style="list-style-type: none">• Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos.• Calendario, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos.
15 de junio de 2010	Inicio de las pruebas.
Hasta 9 de julio	Envío al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas del informe estadístico sobre la prueba.



Anexo III



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE TÉCNICO O TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Datos de Convocatoria

Centro en el que solicita la inscripción:

Localidad del centro:

Fecha de la convocatoria

Registro en el centro:

Datos Personales

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI/NIE/Pasaporte:

(Indique tipo):

 DNI NIE PAS

Nacionalidad:

Fecha nacimiento:

Edad (a fecha de 31/12/2010)

Sexo:

 MUJER VARÓN

País nacimiento:

Provincia nacimiento:

Municipio nacimiento:

Localidad nacimiento:

Localidad nacimiento extranjero:

Tipo vía:

Nombre vía:

Número

Esc.

Piso

Letra

Código Postal:

Provincia:

Municipio:

Localidad:

Teléfono fijo:

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

SOLICITA su admisión en la prueba para la obtención directa del título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, en el CICLO FORMATIVO y su inscripción en los siguientes módulos profesionales:

MÓDULOS PROFESIONALES

Clave	Módulo profesional	Se solicita:		
		AA	CV	EX

CLAVES:
AA: Aprobado con anterioridad (en el plan de estudios LOE o LOGSE) - CV: Convalidación - EX: Exención.



DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA: Marcar según corresponda

Fotocopia del DNI o NIE o Pasaporte. La fotocopia del DNI o NIE no será necesaria si se marca la casilla de **AUTORIZACIÓN** que figura en el último apartado.

Si se concurre a las pruebas de Técnico superior con 19 años de edad, fotocopia compulsada del título de Técnico.

Fotocopia compulsada del Título o certificación académica oficial de uno de los requisitos académicos establecidos en la base Tercera c).

Documentación justificativa para acreditar la exención, convalidación o reconocimiento del Aprobado con anterioridad de módulos conforme a lo establecido en las bases quinta y octava.

Certificado acreditativo del grado de minusvalía.

MANIFIESTA que no está matriculado/a en las enseñanzas del ciclo por el que se obtiene el mismo título de Técnico o Técnico Superior en cualquiera de sus regímenes de escolarización en el año académico en que se celebra la prueba.

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Ciencia a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

Fecha

Firma del/de la solicitante

--	--

SR/A. DIRECTOR/A DEL I.E.S.



Anexo IV

TÍTULOS PARA LOS QUE SE CONVOCAN LAS PRUEBAS

TÍTULOS LOGSE

Familia Profesional: SANIDAD.

Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Grado: Medio	Código del ciclo: SAN21	Título: BOE 05.06.95	Currículo: BOE 06.06.95
--------------	-------------------------	----------------------	-------------------------

Clave	Módulos profesionales
01	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
02	Técnicas básicas de enfermería
03	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
04	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
05	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica
06	Relaciones en el equipo de trabajo
07	Formación y orientación laboral
08	Formación en centros de trabajo (FCT)

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.

Ciclo Formativo: Atención Sociosanitaria.

Grado: Medio	Código del ciclo: SSC21	Título: BOE 24.05.03	Currículo: BOE 12.08.03
--------------	-------------------------	----------------------	-------------------------

Clave	Módulos profesionales de 1º curso	Clave	Módulos profesionales de 2º curso
01	Atención sociosanitaria	07	Planificación y control de las intervenciones
02	Atención y apoyo psicosocial	08	Higiene
03	Apoyo domiciliario	09	Ocio y tiempo libre de colectivos específicos
04	Alimentación y nutrición familiar	10	Administración gestión y comercialización en la pequeña empresa
05	Necesidades físicas y psicosociales de colectivos específicos	11	Comunicación alternativa
06	Relaciones en el equipo de trabajo	12	Formación y orientación laboral
		13	Formación en centros de trabajo (FCT)

Ciclos formativos LOE

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.

Ciclo Formativo: Educación Infantil.

Grado: Superior	Código del ciclo: SSC-302	Título: BOE 24.11.07	Currículo: BOPA 03.10.08
-----------------	---------------------------	----------------------	--------------------------

Clave	Módulos profesionales de 1º curso	Clave	Módulos profesionales de 2º curso
0011	Didáctica de la Educación Infantil	0013	El juego infantil y su metodología
0012	Autonomía personal y salud infantil	0016	Desarrollo socioafectivo
0014	Expresión y comunicación	0017	Habilidades sociales
0015	Desarrollo cognitivo y motor	0018	Intervención con las familias y atención a menores en riesgo social
0020	Primeros auxilios	0019	Proyecto de atención a la infancia
0021	Formación y orientación laboral	0022	Empresa e iniciativa emprendedora
PA0001	Lengua extranjera para uso profesional en la Familia de SSC	0023	Formación en centros de trabajo (FCT)



Anexo V

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES EN LOS QUE SE FORMALIZARÁ LA INSCRIPCIÓN Y SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR.

TÍTULOS LOGSE

Familia Profesional : SANIDAD						
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección	Localidad	Teléfono
SAN21	Medio	Cuidados Auxiliares de Enfermería	CIFP CERDEÑO	Pol. Del Espíritu Santo, s/n	Oviedo	985282297
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD						
SSC21	Medio	Atención Sociosanitaria	CIFP CERDEÑO	Pol. Del Espíritu Santo, s/n	Oviedo	985282297

TÍTULOS LOE

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD						
Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Dirección	Localidad	Teléfono
SSC-302	Superior	Educación Infantil	IES Número 1	Puerto de Vegarada, s/n	Gijón	985383100